

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos.

Demandante: Carmelina Mieles Ribon.

Demandado: Dixon Barón Trillo.

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00058-00

Entra al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora CARMELINA MIELES RIBON identificada con el número de cedula 1.066.092.616 madre y representante legal de la menor A. S. B. M., a través de su apoderado judicial, contra el señor DIXON BARÓN TRILLO identificado con el número de cedula 12.524.022, para estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Se observa por parte de este despacho que, en el acápite de notificaciones no se manifiesta bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, la información de cómo obtiene el correo electrónico ni se aportan las correspondientes evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, presupuestos exigidos por la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

Aunado a ello, el PODER no tiene nota de presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C.G.P., o, en su defecto, no se acredita haber sido conferido mediante mensaje de datos conforme a lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2012.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con la ley 2213 de 2022 se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo. Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda, deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo con lo enmarcado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ffd27f2ce69618a2b33ddb763816cf53e77afe6534dabee207f9e004f2739b**
Documento generado en 12/04/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>